

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Mayo 28 de 1975

Núm. 3411

Edicto

C. Herculano Campos Hernández, sus Herederos o Representantes legales. Donde se encuentren.

Comunico a Usted que con esta fecha y en el Expediente Civil No. 41/975, el cual promueve el C. Herculano Campos Payró, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra del C. Herculano Campos Hernández, sus herederos o representante legales, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez. Tabasco. Abril treinta de mil novecientos setenta y cinco. Téngase por presentado al señor Herculano Campos Payró, mayor de edad, mexicano, por su propio derecho, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que a su nombre las reciba al C. licenciado Noyré García Hernández, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva en contra del señor Herculano Campos Hernández, sus herederos o Representantes Legales, de domicilios ignorados, y en contra del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia oficial en el anexo del Palacio de Gobierno en la Ciudad de Villahermosa. Tabasco, la declaración Judicial de que ha adquirido por Prescripción Positiva el domicilio de un predio rústico sin nombre, con superficie de Ochenta y Siete Hectáreas, Ochenta y Cuatro Areas, Cero Centiareas, ubicado en la Ran-

chería Saloya Tercera Sección del Municipio de Nacajuca. Tabasco, limitado: Norte con el Ejido Macultepec; Sur con Candelario Campos Zapata y Juan Paul Ramón Campos; al Este con el Río González y Camino Vecinal y al Oeste con el Ejido Guatacalca; la cancelación por haberse extinguido el derecho, inscrito de la propiedad de que se trata y la inscripción como instrumento de propiedad de la resolución que se sirva dictar como resultado en este Juicio; con fundamento en los artículos 44, 94, 95, 121, 142, 144, 154, 255, 257, 258 y demás del Código Adjetivo Civil, 1151, 2911, fracción I y 9o., 2917, 2918, 2932, al 2941 fracción II y 90 del Código Civil y Reglamento del Registro Público de la Propiedad y Comercio en vigor, respectivamente, se le dá entrada, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda; apareciendo que el demandado Herculano Campos Hernández es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, por vía de notificación publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa. Tabasco, haciéndose saber a las personas demandadas que deben presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince

(Sigue a la vuelta)

ni excederá de sesenta días.—Tomando en consideración que el C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa. Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Primero de lo Civil para que en auxilio de este Juzgado ordene la notificación y emplazamiento de dicho funcionario, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, en un término de nueve días, más dos por razones de la distancia, debiéndolo apereibir de que en caso de no contestar en dicho término se le tendrá por confeso de los hechos que se le demanda.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Asisti-

do de la Secretaria Judicial, con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé".— Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa. Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez. Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. Jud. "B" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández de Pérez.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab

EDICTO

Al C.

Juan Palma Martínez.

Donde se encuentre:

En el Expediente Civil Núm. 150/973, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted, por la señora Olga Yeri González López, con fecha doce de febrero del año en curso, se dictó sentencia definitiva, y en sus puntos resolutivos dicen:

... "PRIMERO:— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.— Es procedente la Acción de Divorcio Necesario promovido por la señora Olga Yeri González López, en contra de su esposo Juan Palma Martínez.—TERCERO:— Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que los unía, según acta de matrimonio contenida en el libro número 3-1969, partida número 339 levantada en esta ciudad el veintisiete de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, por el Oficial del Registro del Estado Civil de las personas.— CUARTO:— El menor Fernando Palma González, quedará bajo la Patria Potestad de su madre Olga Yeri González López.—QUINTO.— Los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá volver a ca-

resolución. — SEXTO: Los puntos resolutivos de esta sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.— SEPTIMO.— Cumplido lo anterior, ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo señalado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado; archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno.— Notifíquese y cúmplase.—Así definitivamente Juzgando, lo resolvió, manda y firma el ciudadano Lic. José Humberto Channon Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles. . ."

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sra. Dora Castellanos Viuda de Díaz
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 268/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Calixto Díaz Mendoza en contra de los señores Dora Castellanos Viuda de Díaz y C. Director del Registro Público de la Propiedad; con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, abril ocho de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Calixto Díaz Mendoza, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de la señora Dora Castellanos Viuda de Díaz a sus legítimos representantes o causahabientes o herederos de domicilio ignorado, así como del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en relación de un predio urbano sin número ubicado en la calle Plutarco Elías Calles de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad, con una superficie total de 400 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 40 metros con la propiedad del señor Calixto Díaz, al Sur, 40 metros con la propiedad del señor Alfonso Hernández García, al Este, 10 metros con propiedad del ingeniero Víctor Zapata T., al Oeste, 10 metros con la calle Plutarco Elías Calles. Con fundamento en los artículos 1,135, 1,136, 1,137, 1,138, 1,152 y 1,157 del Código Civil vigente en el Estado, 142, 155, 259, 255 y demás relativos del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como la demandada es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos

Civiles notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Director General del Registro Público con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. licenciado Francisco Moha Márquez en el domicilio señalado.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Sra. Judicial "C" Srita. Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— firmado.— una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— conste.— firmado.— una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 268/975 en el libro de gobierno.—rúbrica".

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Cárdenas, Tab.

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil Núm. 9/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado J. Jesús Torpey Andrade, en su carácter de endosatario en procuración del señor Carlos González Manzanero, en contra de los señores Enrique Rosique Casango y Zoila Rivera G. de Rosique, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, abril once de mil novecientos setenta y cinco.— Como lo solicita el compareciente póngase en pública subasta los bienes embargados en este juicio en segunda almoneda y al mejor postor, y al efecto publíquese los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y diario Rumbo Nuevo, editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiéndose fijar los avisos en los sitios públicos más concurridos en el lugar en que se encuentran los predios, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad o en alguna Institución Bancaria de esta ciudad una cantidad igual por lo menos del 10% diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de base.—Las dos terceras partes que cubran la cantidad de \$ 130,955.00 (Ciento Treinta Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional), o sea la cantidad de \$ 87,303.32 (Ochenta y Siete Mil Trescientos Tres Pesos Treinta y Dos Centavos Moneda Nacional), en cuanto al predio urbano, y en lo que respecta al predio rústico la cantidad de \$ 21,691.01 (Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos 01/100 M.N.) o sea la cantidad de \$ 14,460.66 (Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos y Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional). Señalándose las trece horas del día veinticinco del mes de junio próximo para llevar a efecto la audiencia respectiva.— Dos firmas ilegibles.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL CENTRO TABASCO, MEX.

E D I C T O

Cándida Castro Vda. de Iduarte, mayor de edad, con domicilio conocido en el Pueblo Nuevo de las Raíces, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, constante de una superficie de 155 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 2,50 metros con la calle Zaragoza, al Sur 2,50 metros con el señor Salvador Priego, al Este 66.00 metros con propiedad de la denunciante, al Oeste 66.00 metros con propiedad del señor Juan Pérez Falcón, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Feb. 14 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 2

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario Judicial "B" del Jdo.

José Ramos de la Cruz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
 Décimo Segundo Partido Judicial.
 Paraíso, Tabasco.

Convocatoria de Remate

En el expediente civil Núm. 15/971 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez en contra de los señores Marcos Dantorí Avalos y Soledad Hernández de Dantorí, con fecha 25 de abril de 1975, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, Abril veinticinco de mil novecientos setenta y cinco.— Vistos; el estado que guardan los presentes autos y los Artículos 1411 del Código de Comercio en vigor en relación con el Artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás relativos aplicados supletoriamente al de Comercio, expídanse la convocatoria de remate para todos los efectos legales correspondientes, toda vez q. quienes de autos resultaron acreedores fueron notificados legalmente sin q. hayan acudido a juicio en defensa de sus intereses, en consecuencia, como ya se dijo antes, expídanse la convocatoria de remate del inmueble relacionado en autos, con todas las inserciones necesarias, misma que deberá publicarse por tres veces en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose los edictos correspondientes en los sitios públicos de costumbre de este lugar en el que se encuentra localizado el inmueble embargado, señalándose las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco y conforme al Artículo 552 del Código

Procesal Civil Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio en vigor; será postura legal las dos terceras partes del avalúo dadas al contado, haciéndose saber que el avalúo ascendió a la cantidad de veintidós mil pesos cero centavos moneda nacional.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado por ante el Srio. que certifica y da fé.—Rúbricas”.

Inmueble a rematar: Descripción

Predio urbano ubicado en la calle Francisco Chapuz s/n. Barrio San Miguel de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con superficie de 292.50 metros cuadrados y las medidas y linderos siguientes: Al Norte 6.00 mets. con Felipe López; al Sur 7.00 mts. con calle Francisco Chapuz; al Este 45.00 mts. con Sebastián Hernández Zapata; al Oeste 45.00 mts con Mercedes García, enclavándose una construcción de mampostería. El predio en cuestión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 10348 folio 122 volumen 45.

Por mandato Judicial y en solicitud de Postores se expide la presente Convocatoria de remate en primera almoneda el día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco.

El Secretario del Juzgado.
 Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

17—28—7

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
 P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 30 de Noviembre ppdo., he dejado totalmente clausurado el giro de Abarrotes Comunes q. tenía en la Ranchería Río Seco de este Municipio el cual figuraba inscrito bajo mi solo nombre y representación.

Los hago de su conocimiento para los efectos de baja en el padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Cunduacán, Tab., 9 de Diciembre de 1974.

Protesto lo necesario.

Heber de Díos Mendoza.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil. del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

Sres. Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz. Donde se encuentren.

En el expediente número 464/973 relativo a juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez, apoderado del Banco Agropecuario del Sureste, S.A., en contra de Ustedes, se ha dictado una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Villahermosa, Tabasco. Dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco.—

... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y los demandados no se exceptuaron ni comparecieron al juicio.—TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta y seis mil quinientos pesos, como suerte principal, más intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que voluntariamente cubran las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados, para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial, cúbranse las prestaciones reclamadas. QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría cuando cause estado esta resolución.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. —Una firma ilegible.—Rúbricas.

... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y los demandados no se exceptuaron ni comparecieron al juicio.—TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta y seis mil quinientos pesos, como suerte principal, más intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que voluntariamente cubran las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados, para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial, cúbranse las prestaciones reclamadas. QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría cuando cause estado esta resolución.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. —Una firma ilegible.—Rúbricas.

... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y los demandados no se exceptuaron ni comparecieron al juicio.—TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta y seis mil quinientos pesos, como suerte principal, más intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que voluntariamente cubran las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados, para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial, cúbranse las prestaciones reclamadas. QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría cuando cause estado esta resolución.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. —Una firma ilegible.—Rúbricas.

... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y los demandados no se exceptuaron ni comparecieron al juicio.—TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta y seis mil quinientos pesos, como suerte principal, más intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que voluntariamente cubran las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados, para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial, cúbranse las prestaciones reclamadas. QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría cuando cause estado esta resolución.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. —Una firma ilegible.—Rúbricas.

... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y los demandados no se exceptuaron ni comparecieron al juicio.—TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta y seis mil quinientos pesos, como suerte principal, más intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que voluntariamente cubran las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados, para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial, cúbranse las prestaciones reclamadas. QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría cuando cause estado esta resolución.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. —Una firma ilegible.—Rúbricas.

... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y los demandados no se exceptuaron ni comparecieron al juicio.—TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta y seis mil quinientos pesos, como suerte principal, más intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que voluntariamente cubran las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados, para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial, cúbranse las prestaciones reclamadas. QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría cuando cause estado esta resolución.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. —Una firma ilegible.—Rúbricas.

... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y los demandados no se exceptuaron ni comparecieron al juicio.—TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta y seis mil quinientos pesos, como suerte principal, más intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que voluntariamente cubran las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados, para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial, cúbranse las prestaciones reclamadas. QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría cuando cause estado esta resolución.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. —Una firma ilegible.—Rúbricas.

... PRIMERO:— Ha procedido la vía sumaria hipotecaria elegida por el actor para hacer valer sus derechos.— SEGUNDO:— El actor probó su acción hipotecaria y los demandados no se exceptuaron ni comparecieron al juicio.—TERCERO:— Se condena a Carlos Jaime Ruiz Moscoso y Elvira Domínguez Guzmán de Ruiz a pagar al Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, setenta y seis mil quinientos pesos, como suerte principal, más intereses pactados y las costas del juicio.— CUARTO:— Se concede a los demandados un plazo de cinco días para que voluntariamente cubran las prestaciones a que se refiere el resolutivo anterior y de no hacerlo, procédase al trance y remate de los bienes hipotecados, para cuyo avalúo se aplicará lo dispuesto por el artículo 459 del Código Procesal Civil por lo que hace al inmueble y el peritaje en lo que respecta a los muebles y con el producto de la venta judicial, cúbranse las prestaciones reclamadas. QUINTO:— Para la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del Código Procesal Civil, debiendo computar el término de tres meses la Secretaría cuando cause estado esta resolución.— Notifíquese y cúmplase.— ASI definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. —Una firma ilegible.—Rúbricas.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento público que la señorita Carmen de Dios Sáenz, que estuvo domiciliada en esta ciudad, falleció el día 5 de marzo de 1974 en este lugar, a los 83 años de edad, fue hija de Braulio de Dios y Dolores Sáenz, y fueron sus abuelos paternos Juan Pablo de Dios y Vicencia Magaña y maternos Felipe Sáenz y Carmen Martínez. Denuncia el intestado el señor Víctor Manuel de Dios Sierras que dice ser sobrino de la extinta. Lo que se hace del conocimiento del público en general para que todos aquellos que se crean con derecho a la herencia, comparezcan ante este juzgado, con los justificantes de su parentesco con la extinta, para lo que se le concede un plazo de 40 días. Habiéndose formado el expediente número 424/974.

Lo que se transcribe en acatamiento a lo ordenado en el artículo 784, in fine del Código Procesal Civil, para que comparezcan los que se crean con igual derecho dentro del término de cuarenta días; contado desde el día siguiente de su publicación; insertado por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

17—28

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Edo. por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Noveno Partido Judicial del Estado.

Edicto

**A la C.
Rosa Victoria Gómez Ramón.
Donde se encuentre:**

En el Expediente Civil Núm. 103/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted, por el señor Margarito López Jiménez, con fecha quince de mayo del año de mil novecientos setenta y cinco, se dictó un acuerdo que a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.— Macuspana, Tabasco, mayo quince del año de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Margarito López Jiménez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Rosa Victoria Gómez Ramón, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal contenida en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado; con apoyo en los artículos 1o., 2o., 43, 44, 142, 144, 155 Fracción XII, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se acuerda: Se dá entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, y dese aviso de inico a la H. Superioridad.—Estando debidamente demostrado que la demandada Rosa Victoria Gómez Ramón, es de domicilio ignorado según constancia escrita del C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad, adjunta a la demanda, se ordena al emplazamiento de la demandada, en los términos del artículo 121 del Código Procesal invocado, o sea por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publi-

cación a recoger la copia del traslado, las que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá presuntamente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores le surtirán por los Estrados del Juzgado. El término para ofrecer pruebas es común de diez días fatales y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda en su oportunidad se resolverá respecto a las medidas q. seña la el artículo 232 del Código Civil en vigor.— Se tiene como domicilio del promovente la casa Núm. trescientos once de la calle Castillo de esta ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre al señor Juan Zacarías Reyes.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado José Humberto Chana Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles..."

Lo que transcribo a usted en Vía de Notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, expido el presente "Edicto" en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

José Gustavo Camacho Martínez.

EDICTO**C. María Concepción Naranjo Contreras.****Donde se encuentre.**

Comunico a Usted que con esta fecha y en el Expediente Civil Número 30/975, el cual promueve la C. Ana María González Viuda de Escalante, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de María Concepción Naranjo Contreras, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco. Abril dieciocho de mil novecientos setenta y cinco --Visto-- Estado de los autos y apareciendo q. la demandada María Concepción Naranjo Contreras es de domicilio ignorado, según afirma la promovente Ana Marín González Viuda de Escalante, notifíquesele por medio de Edictos de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, debiéndose publicar el presente, a manera de Edictos, que serán publicados por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, Diario "Presente" que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— Para los efectos de la notificación al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cunduacán Tabasco, gírese atento despacho al C. Juez Municipal de aquella ciudad, para que en el auxilio de este Juzgado notifique y le corra traslado a dicho Funcionario Público, para que en el término de nueve días más dos por razones de distancia dé contestación a la demanda instaurada en su contra por la señora Ana María González Viuda de Escalante.— Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé.

JUZGADO MIXTO MENOR

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA.**

El día (14) catorce de marzo de (1975) de Mil Novecientos Setenta y cinco, en el Expediente No. 54/974, relativo al Juicio Sumario Civil de otorgamiento de Escritura, promovido por el C. Juan González Torres, en contra de Rosario Vasconcelos Palma recayó un acuerdo, cuya parte conducente dice "...A solicitud del ocurso y con apoyo en el numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se abre el período probatorio por un término de (15) quince días, y se ordena la publicación de los edictos para el Periódico Oficial, como lo disponen los artículos 616 y 618 del mismo cuerpo de leyes antes invocados dichas publicaciones deberán hacerse cada ocho días.

Lo que se publica en cumplimiento al acuerdo dictado por la ciudadana Juez Mixto Menor de esta ciudad, a solicitud de la parte actora.

Villahermosa, Tab., mayo 3 de 1975.

El Secretario Civil.

Emilio Hernández Castellanos.

3 — 2

Lo que por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los 18 días del mes de abril de 1975. En la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. Jud. del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández de Pérez.

3 — 1

E D I C T O

Cunduacán, Tab., abril 8 de 1975.

"Año Internacional de la Mujer".

La señora Olga Presenda de Morcillo, mayor de edad, estado civil casada, dedicada a las labores del hogar, Mexicana por nacimiento con instrucción, originaria y vecina de esta ciudad y con domicilio actualmente en la calle Juárez número (57) cincuenta y siete de esta localidad, presentó ante el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, solicitud para que se le vendiera un predio propiedad del Municipio, en donde funcionaba anteriormente las oficinas del Partido Revolucionario Institucional de este Municipio, el cual consta de una superficie de 154.35 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte 6.65 metros con la calle Francisco I. Madero, al Sur 5.95 metros con terrenos propiedad del señor Saúl Hernández Escobar, al Este 24.50 metros con terrenos propiedad del señor Jesús Morales y al Oeste 24.50 metros con propiedad del señor Edilberto Fuentes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general con la finalidad de que la persona que se considere con Derecho, lo haga valer en un término de (8) ocho días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedido en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los (8) ocho días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco (1975), para los efectos de su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y para su fijación en los tableros municipales y parajes públicos apropiados, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento del Fondo Legal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Rafael Torres Márquez.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. David Márquez Castillo.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

E D I C T O**Sr. Floentino Sarao Torres.****De domicilio ignorado.****Donde se encuentre o quien lo represente.**

En el expediente número 92/974, relativo al Juicio Sumario de Alimentos, promovido por la señora Margarita Díaz de Sarao, en contra de su esposo el señor Florentino Sarao Torres, con fecha siete de mayo del presente año se dictó una resolución que en sus puntos resolutiveos dice como sigue:

I.—Ha sido correcta la Vía y Procedido la Acción intentada por la actora de este Juicio.

II.—Se condena al demandado Florentino Sarao Torres, a pasar a su esposa y sus menores hijos la Pensión Alimenticia, en los términos en que hace mención en el Considerando Tercero de esta Sentencia.

III.—Por cuanto q. el demandado fue declarado rebelde, notifíquesele la presente Sentencia en los términos señalados por el artículo 623 del Procedimiento Civil Vigente, y ejecutoriada que sea, complementese la disposición señalada en el Considerando Tercero de ésta.

VI.—Oportunamente y previa toma de razón en el libro de gobierno, archívese este expediente como asunto concluido.

ASI lo resolvió, manda y firma el C. licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, ante el secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.—J. R. L. A.—A. C. B.—Rúbricas.

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que sirva de notificación al demandado rebelde.

Atentamente.

Teapa, Tab., 8 de mayo de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

SOLICITUD: de Ampliación de ejidos al poblado "Coronel Gregorio Méndez Magaña", Municipio de Huimanguillo, Tab.

Ejido "Coronel Gregorio Méndez Magaña, Municipio de Huimanguillo, Tab., Diciembre 9 de 1974.

C. LIC. Mario Trujillo García.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TAB.

Con el mayor respeto que se merece usted, nos dirigimos a esa autoridad, como Primer mandatario en el Estado de Tabasco, suplicamos sea atendida nuestra petición los Ejidatarios del Ejido Antes mencionado.— Fuimos beneficiados con una cantidad de... 255-00-00 doscientas cincuenta y cinco hec-reas por Resolución Presidencial y solamente se nos entregó 124 hectáreas. El 10. de julio del año de 1972 que no nos satisface nues-tras necesidades. Por ser poca las Tierras. 2o. que en la Ley de Reforma Agraria su artículo 220, Fracción 2, dice que en tierras de tempo-ral como las nuestras, debe tener la cantidad de 20 hectáreas cada Ejidatario.— Queremos pues que se nos den las tierras faltantes, que tenemos por Resolución Presidencial y una ampliación para poder dar a cada Ejidatario según otorga la Nueva Ley de Reforma Agraria y que en el artículo 195 nos da derecho para tener esa Ampliación.—La Finca "El Paraiso" propiedad del señor José Morgadanes Valenzue la Tierras que antes fueron solicitadas por este mismo Ejido. Le damos las repetidas gracias. de antemano. Sabiendo que usted es un buen cumplidor de la Nueva Ley de Reforma agraria y un seguidor de la Política de Luis Eche-verría Alvarez en las tenencias de las Tierras.

Comisariado Ejidal.—Abraham Parrilla Gómez.— Firma rúbrica. Secretario Firma ile-gible.—Consejo de Vigilancia.—Román Ramos Montiel.—firma rúbricas.—Tesorero.—Rosario Cruz Sánchez.—firma rúbrica.

Firmas de los Ejidatarios.

Rosario Cruz Sánchez, Carmen Hernández Gómez Flores, Peralta Alcocer, Hernán Pérez Castillo, Antonio Carafá Manube, Bartola Gómez Rodríguez, Oscar Castillo López, Antonio García de Dios, Ema Ovilla Palma, Aristeo Pérez A., Herasmo Hernández Gómez, Ignacio Herrera Gómez, Miguel Domínguez Morales, Rosario Acuña Cortes, Antonio Cruz Cortes, Antonio Cruz Montiel, Damián Palma Ovilla, Miguel Palma Ramos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO TABASCO, MEX.

E D I C T O

Dr. Alfonso Berezaluce G., Mayor de edad, con domicilio en la calle Lerdo 304 de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Prolongación de la Calle Domingo Borrego en esta ciudad, constante de una superficie de 644,44 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 58.00 metros con propiedad del denunciante, al Sur 56.00 metros con propiedad del denunciante, al Este 90.65 metros con el Lic. Abraham Jorge M., al Oeste 85,60 y 30.60 metros con propiedad del denunciante y la calle de su ubicación. a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Oct. 17 de 1974.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 3

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sa-cada de original que tuve a la vista y compulsada con la mis-ma.

Villahermosa, Tab., Febrero 14 de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.
Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron:

Candelaria Hernández Pérez.